

BORRADOR ACTA Nº 11
SESIÓN EXTRAORDINARIA
EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

FECHA: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Expte. nº 13803/2023

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Carácter de la sesión	Extraordinaria, y en primera convocatoria
Fecha	12 de septiembre de 2023
Duración	Desde las 09:35 hasta las 10:08 horas
Lugar	Salón de actos del Palacio del Marqués de Contadero
Presidida por	Sra. Alcaldesa, D ^a . Antonia Olivares Martínez
Secretario	D. Rodrigo Ortega Montoro

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Grupo municipal	Nombre y apellidos	Asiste
ALCALDESA (Socialista)	D ^a . Antonia Olivares Martínez	SÍ
Socialista	D. Javier Gámez Mora	NO
Socialista	D ^a . M ^a . del Carmen García Martínez	SÍ
Socialista	D. Jerónimo García Ruiz	SÍ
Socialista	D ^a . Elena Rodríguez García	SÍ
Socialista	D. Francisco Javier Lozano Blanco	SÍ
Socialista	D ^a . Francisca Isabel Millán Expósito	SÍ

Socialista	D. Pedro Jesús López González	SÍ
Socialista	D ^a . Magdalena Urrutia Hidalgo	SÍ
Socialista	D. José Luis Madueño Bustos	SÍ
Socialista	D ^a . Natalia M ^a . Pérez Merino	SÍ
Socialista	D. José Miguel Gámez Salas	SÍ
Partido Popular	D. Tomás Carlos Fuentes Calvente	SÍ
Partido Popular	D ^a . María Teresa Hurtado Olivares	SÍ
Partido Popular	D. Manuel Jesús Orcera Campos	SÍ
Partido Popular	D ^a . María Isabel González Ortega	SÍ
Partido Popular	D. Andrés Narváez Jurado	SÍ
Partido Popular	D. Francisco Suárez Sánchez	SÍ
Partido Popular	D. Jesús Leandro de la Paz Reche	SÍ
VOX	D. Fernando Navas Ruiz	SÍ
SUMANDO CON UBEDA	D. Blas Ruedas Ponce	SÍ

Secretario	D. Rodrigo Ortega Montoro	SÍ
Interventora	D ^a . Inmaculada Valero Gómez	NO

ORDEN DEL DÍA

PRIMERA PARTE. APROBACIÓN DE ACTA DE SESIÓN ANTERIOR

PUNTO 1. Aprobación del acta del Pleno correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 31 julio de 2023.

SEGUNDA PARTE. DE CARÁCTER RESOLUTIVO

COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD URBANA, SERVICIOS MUNICIPALES Y FESTEJOS

PUNTO 2. Aprobación definitiva de la innovación del PGOU de Úbeda, a través de la modificación puntual para la alteración del uso pormenorizado del Palacio Francisco de los Cobos, del Hospital de los Honrados Viejos de El Salvador y del Palacio Marqués de Mancera,



PUNTO 3.

destinados actualmente a equipamiento educativo, administrativo y educativo respectivamente, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Úbeda, previa resolución de alegaciones.

Aprobación definitiva de la innovación del PEPCH de Úbeda, a través de la modificación puntual para la alteración del uso pormenorizado del Palacio Francisco de los Cobos, del Hospital de los Honrados Viejos de El Salvador y del Palacio Marqués de Mancera, destinados actualmente a equipamiento educativo, administrativo y educativo respectivamente, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Úbeda, previa resolución de alegaciones.

ASUNTOS DE URGENCIA

PUNTO 4.

Mociones de urgencia.

TERCERA PARTE. DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL

PUNTO 5.

Conocimiento del Pleno de los Decretos de Alcaldía nº 2006, de 25-07-2023, de sustitución de funciones de Alcaldía, nº. 2214, de 15 de agosto de 2023, de revocación y sustitución de funciones de Alcaldía, y nº. 2300, de 28 de agosto de 2023, de revocación Delegación Genérica competencias.

PUNTO 6.

Conocimiento del Pleno de Decretos dictados por la Alcaldía-Presidencia o por su delegación desde día 24 de julio de 2023 hasta el día 3 de septiembre de 2023; así como de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local adoptados por delegación de la Alcaldía-Presidencia, correspondientes a la sesión celebrada el día 17 de julio de 2023.

PUNTO 7.

Conocimiento del Pleno de sentencias firmes recaídas.

PUNTO 8.

Ruegos y preguntas.

El número de concejales presentes al comienzo de la sesión es de veinte (20).

Comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución del Pleno de la Corporación Municipal, y de acuerdo con la convocatoria cursada al efecto, la Presidencia declara abierta la sesión, procediéndose por el Pleno a conocer los asuntos del orden del día.

PRIMERA PARTE. APROBACIÓN DE ACTA DE SESIÓN ANTERIOR

PUNTO 1. APROBACIÓN DEL ACTA DEL PLENO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 31 DE JULIO DE 2023.

Se da por leída el **acta de la sesión ordinaria de fecha 31 de julio de 2023 del Pleno**, cuyo borrador ha sido enviado a todos los miembros de la Corporación; y **SE APRUEBA por unanimidad de los presentes** (20 de los 21 concejales que integran la Corporación).

SEGUNDA PARTE. DE CARÁCTER RESOLUTIVO

COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD URBANA, SERVICIOS MUNICIPALES Y FESTEJOS

PUNTO 2. APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE ÚBEDA, A TRAVÉS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL PARA LA ALTERACIÓN DEL USO PORMENORIZADO DEL PALACIO FRANCISCO DE LOS COBOS, DEL HOSPITAL DE LOS HONRADOS VIEJOS DE EL SALVADOR Y DEL PALACIO MARQUÉS DE MANCERA, DESTINADOS ACTUALMENTE A EQUIPAMIENTO EDUCATIVO, ADMINISTRATIVO Y EDUCATIVO RESPECTIVAMENTE, PROMOVIDO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA, PREVIA RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES.

Fue dada cuenta del Dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa municipal de Urbanismo y Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana y Movilidad Urbana, Servicios Municipales y Festejos en sesión celebrada el 6 de septiembre de 2023, sobre Propuesta de Alcaldía de fecha 10 de agosto de 2023, con relación a la aprobación definitiva de la modificación del PGOU de Úbeda para la alteración del uso pormenorizado del “Palacio Francisco de los Cobos”, del “Hospital de los Honrados Viejos del Salvador” y del “Palacio Marqués de Mancera”, expediente con nº. de rfa. URB/14332/2022, del siguiente tenor literal:

«APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE ÚBEDA, A TRAVÉS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL PARA LA ALTERACIÓN DEL USO PORMENORIZADO DEL PALACIO FRANCISCO DE LOS COBOS, DEL HOSPITAL DE LOS HONRADOS VIEJOS DE EL SALVADOR Y DEL PALACIO MARQUES DE MANCERA, DESTINADOS ACTUALMENTE A EQUIPAMIENTO EDUCATIVO, ADMINISTRATIVO Y EDUCATIVA RESPECTIVAMENTE, PROMOVIDO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA, PREVIA RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES».

Por la Presidencia se da cuenta de propuesta de Alcaldía, de fecha 10 de agosto de 2023, con relación a la aprobación definitiva de la modificación del PGOU de Úbeda para la alteración del uso pormenorizado del “Palacio Francisco de los Cobos”, del “Hospital de los Honrados Viejos del Salvador” y del “Palacio Marqués de Mancera”, en los siguientes términos:

«Visto el expediente administrativo municipal incoado sobre la modificación del PGOU de Úbeda para la alteración del uso pormenorizado del “Palacio Francisco de los Cobos”, del “Hospital de los Honrados Viejos del Salvador” y del “Palacio Marqués de Mancera” destinados actualmente a equipamiento educativo, administrativo y educativo respectivamente, y en virtud de las competencias que este Ayuntamiento tiene atribuidas por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), resulta lo siguiente:

Primero. Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 3 de mayo de 2019 se procedió a la aprobación del convenio urbanístico suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Úbeda y la Fundación Casa Ducal de Medinaceli, para la revitalización del conjunto monumental de “El Salvador de Úbeda. Posteriormente en fecha 9 de mayo de 2019 se procedió a la formalización y firma del mismo.

Segundo. Con fecha 6 de agosto de 2021 se dictó Decreto por parte de la Alcaldía para iniciar el trámite de consulta pública previa del proyecto normativo de las modificaciones puntuales del PGOU (y PEPCH) para la alteración del uso pormenorizado del “Palacio Francisco de los Cobos”, del “Hospital de los Honrados Viejos del Salvador” y del “Palacio Marqués de Mancera”, destinados actualmente a Equipamiento educativo, administrativo y educativo respectivamente, en cumplimiento de lo establecido en el art. 133.1 de la Ley



39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Con fecha 13 de octubre de 2021 se dictó Decreto de la Alcaldía resolviendo someter a audiencia e información pública el proyecto de modificaciones puntuales redactado al efecto, en cumplimiento de lo establecido en el art. 133.2 de la LPACAP.

Mediante el documento redactado al efecto por los servicios técnicos de modificación del PGOU se pretende, además de asignar al actual uso de Sistema General de Equipamiento público dotacional Educativo (EP-E) en el solar del Palacio Francisco de los Cobos, el uso de Equipamiento público Cultural (EP-C), de tal manera que sea posible, según las circunstancias o necesidades, la implantación tanto de usos educativos como culturales (EP-E/C), también se pretende con la modificación puntual propuesta el cambio de uso dotacional público de Equipamiento administrativo (EP-A) al uso dotacional de Equipamiento privado Cultural (EP-C) en el edificio de los Honrados Viejos del Salvador, así como recalificar como dotación pública de Equipamiento Educativo, Cultural y Administrativo (EP/E-C-A) el Palacio Marqués de Mancera, que actualmente figura como dotación privada Educativa por el PEPCH.

Tercero. Dirigida consulta al órgano ambiental de la Junta de Andalucía, sobre la tramitación medioambiental a seguir para la aprobación de dicha modificación del PGOU, al efecto se emitió informe con fecha 23 de septiembre de 2022 por la Jefa del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía, en el que se concluía la innecesariedad de someter la modificación del PGOU objeto de la propuesta a evaluación ambiental estratégica, ya que *“(...) no se alteran las condiciones de flujos, contaminación, emisiones, huella de carbono, etc. Además de no encontrarse en los supuestos establecidos en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental”*.

Cuarto. El documento de Avance redactado por los Servicios Técnicos municipales, fue también sometido a consulta pública mediante su publicación en los distintos tabloneros de anuncios y en el portal de transparencia del Ayuntamiento durante el plazo de diez días hábiles (en concreto del 16 al 30 de diciembre de 2022), sin que se realizaran aportaciones o sugerencias al respecto.

Quinto. Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 26 de enero de 2023 se llevó a cabo la aprobación inicial de la innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Úbeda, a través de modificación para la alteración del uso pormenorizado del Palacio Francisco de los Cobos, del Hospital de los Honrados Viejos del Salvador y del Palacio Marqués de Mancera, destinados actualmente a equipamiento educativo y administrativo, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Úbeda.

Por otra parte, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 31 de enero de 2023 se llevó a cabo la aprobación inicial de la innovación del Plan Especial de Protección del Centro Histórico para los mismos fines previstos en la del PGOU.

Sexto. Tras la citada aprobación inicial del expediente se procedió a continuar con la tramitación del mismo dando cumplimiento a lo establecido al respecto en la LISTA, y el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre (RGLISTA), procediéndose

a abrir el preceptivo período de información pública (mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 40 de 1 de marzo de 2023, con enlace de la publicación en el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda donde consta el texto completo de la modificación propuesta, en el Diario Jaén de fecha 25 de febrero de 2023, audiencia a la Fundación Casa Ducal de Medinaceli, y traslado y participación a las asociaciones más representativas de derechos e intereses ciudadanos de la zona) y requiriendo, simultáneamente los informes, dictámenes u otros pronunciamientos preceptivos de los órganos y entidades administrativas, gestores de intereses públicos afectados, incluido el informe preceptivo de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Séptimo. En el plazo de información pública, se han presentado alegaciones por parte de:

- ***** (nº RGE 2023/6724, de 28 de marzo de 2023).

- ***** (nº RGE 2023/6865, de 29 de marzo de 2023).

A continuación, procede dar contestación a las alegaciones referidas (acogiendo la fundamentación contenida en el Informe emitido por la Secretaría con fecha 10 de agosto de 2023):

- De ***** (nº RGE 2023/6724, de 28 de marzo de 2023).

a) Resumen alegación 1: el convenio urbanístico del que trae causa la modificación está resuelto por incumplimiento del plazo, con lo queda incumplido el auto del TSJ de Andalucía (Granada) nº 57/2021, por el que resolvía la pieza separada en fase de ejecución, “renaciendo” las obligaciones derivadas de la STSJ de Andalucía nº 656/2006, de 26 de diciembre de 2006 (recurso 1925/2000).

Contestación:

La alegación se centra no en el contenido o forma de la modificación de planeamiento en sí, que es a lo que se refiere el trámite de alegaciones que se abre tras la aprobación inicial, sino en el incumplimiento del plazo para ejecutar un convenio urbanístico, que es de los llamados de planeamiento (acuerdo del Pleno de 3 de mayo 2019, por el que se aprueba el convenio urbanístico para la revitalización del conjunto monumental de “El Salvador de Úbeda” suscrito entre el Ayuntamiento y la FUNDACIÓN Casa Ducal Medinaceli), y por el que la entidad local solo se comprometía a tramitar las modificaciones del planeamiento que fueran necesarias a su finalidad, con la modificación del PGOU que nos ocupa en el presente procedimiento.

En todo caso, y respecto de dicho convenio, debe señalarse que por Auto nº 57/2021, de la Sala de lo Contencioso del TSJ de Andalucía (Granada), de 4 de febrero de 2021, dictado en el incidente en fase de ejecución de sentencia 656/2006, de 26 de diciembre de 2006 (recurso 1925/2000), por el que se desestima el mismo, se declaró que a través del mencionado convenio urbanístico *“no queda comprometido, pues, el interés general ni de tercero”,* concluyendo que dicho convenio *“suscrito entre las partes no contradice el fallo de la sentencia de esta Sala 656/2006, de 26 de diciembre de 2006 (recurso 1925/2000), lo que supone, conforme al mencionado expositivo VI, la desaparición del objeto del proceso de ejecución y, por ende, la terminación del procedimiento en dicha fase y, como efecto material, su archivo”.* Por el ***** se presentó ante el mismo Tribunal escrito solicitando complemento del citado Auto, el cual fue resuelto en fecha 16 de marzo de 2021 por el TSJ de Andalucía concluyendo *“Declaramos no haber lugar a completar el auto de nuestra Sección de 4 de febrero de 2021, de que más arriba se ha hecho expresión, como ha solicitado ***** , y con expresa imposición a éste de las costas procesales causadas en este incidente, con la limitación expresada”.* Por último, y poniendo fin al incidente procesal iniciado, mediante Diligencia del TSJA de fecha 19 de mayo de 2021, se comunica a este Ayuntamiento la firmeza del Auto de fecha 4 de febrero de 2021 *“al no haberse interpuesto recurso de reposición contra el mismo, como estaba acordado en*



el mismo, se procede al archivo de las actuaciones tomando nota de su baja en los registros correspondientes”.

A partir de aquí, hay que recordar que el convenio establecía en su cláusula 6ª, causas de resolución, que *“Si las Administraciones competentes en la materia a través la emisión de informes, dictámenes o a través de cualquier otra intervención preceptiva, no aprobasen la modificación de planeamiento propuesta por el Ayuntamiento o si transcurriesen tres años a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente convenio sin que se hubiere llegado a la aprobación definitiva de dicha modificación de planeamiento, la Fundación y el Ayuntamiento se obligan en primer término a llegar a un acuerdo sustitutivo, y sólo si no fuera éste posible en el plazo de un año transcurrido desde que una parte requiera a otra para su negociación, se resolverá el presente convenio”*. Es decir, que el transcurso del plazo de 3 años a que alude el alegante supone, de acuerdo con el tenor del convenio, que las partes se obligan en primer término a llegar a un acuerdo sustitutivo, y de no ser posible este en el plazo de 1 año desde el requerimiento de una parte a la otra para su negociación, se resolverá el mismo. Estas circunstancias no se han producido, no ha habido requerimientos entre las partes a partir del que se contaría ese plazo de 1 año (no se podría haber producido tampoco). Y es que conforme a lo acordado el 3 de mayo de 2019 por el Pleno al aprobar dicho convenio, hay que recordar que el mismo quedaba a su vez condicionado, entre otros extremos, *“a la previa transacción judicial en relación con la Sentencia 656 de 2006”*, lo que comprobamos se produce y alcanza firmeza, en vía judicial, con la Diligencia del TSJA de fecha 19 de mayo de 2021, en el incidente de ejecución antes señalado, por lo que ese plazo de 3 años ni siquiera se habría cumplido aún a la fecha de emisión del presente informe.

Conclusión: procede la DENEGACIÓN de la presente alegación.

b) Resumen alegación 2: la modificación del PGOU *“provoca un absoluto desequilibrio para el interés público que el ayuntamiento debe defender que la misma ampara y ejecuta”*, y *“vulneración del principio de prohibición de reserva de dispensación”* y del principio de igualdad.

Contestación:

El alegante se vuelve a remontar exclusivamente al convenio, señalando que el desequilibrio para el interés público y la vulneración del principio de prohibición de reserva de dispensación dimana del convenio urbanístico, y que se trata de una *“innovación ad hoc para el interés de una persona concreta, lo cual el TS en numerosas sentencias declara proscrito dentro de las potestades públicas de planeamiento, confundiendo el interés de la parte privada con el de la Administración Pública, con una fingida contraprestación de la parte privada que no existe, dado que son todo obligaciones a la ya sumada del perdón de la deuda judicial derivada de la Sentencia de 26 de diciembre de 2006 millonaria”*.

Recordemos aquí nuevamente, todo lo que ya le consta al alegante, que ha sido parte en los procedimientos correspondientes, que el Consejo Consultivo en su Dictamen de 11 de diciembre de 2020 (procedimiento de revisión de oficio contra el referido convenio, a instancia del *****, y que fue desestimado), señaló respecto al convenio que *“no considera que incurra en ninguno de los vicios de nulidad que se invocan”*. El Auto nº 57/2021, de la Sala de lo Contencioso del TSJ de Andalucía (Granada), de 4 de febrero de 2021, por su parte, también señaló expresamente que *“No queda comprometido, pues, el interés general ni de tercero”*

con relación al contenido del convenio, y concluía que *“En definitiva, el convenio suscrito entre las partes no contradice el fallo de la sentencia de esta Sala 656/2006, de 26 de diciembre de 2006 (recurso 1925/2000)”*, con lo que desestimó el incidente de ejecución de sentencia que promovía el *****. Son cuestiones todas ellas ya resueltas en los procedimientos referidos, administrativos y judicial, que además adquirieron firmeza en su momento.

En cuanto a la prohibición de reserva de dispensación, el art. 84.2.c) de la LISTA dispone que la entrada en vigor de los instrumentos de ordenación urbanística producirá, de conformidad con su contenido material, *“La obligatoriedad del cumplimiento de sus determinaciones, conforme a su carácter, por todos los sujetos, públicos y privados, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación”*. Ello es consecuencia de la naturaleza normativa del planeamiento (y, por ello, de la eficacia general de sus disposiciones), impidiendo que el propio planeamiento pueda dispensarse su cumplimiento a determinadas personas o que los órganos encargados de su aplicación puedan hacer excepciones a la obligatoriedad general de su observancia.

No hay reserva de dispensación alguna cuando es el propio plan el que establece unas determinaciones urbanísticas en atención al estado y condiciones de unos determinados equipamientos, asignando o complementando usos, como aquí sucede, en base a las circunstancias de revitalización del conjunto monumental de “El Salvador de Úbeda” que declara como finalidad y al que afectaría, sin que establezca a su vez dispensas o excepciones particulares respecto del cumplimiento de sus propias determinaciones dispuestas con carácter general, algo que en ningún momento se produce (ni el alegante tampoco llega a concretar siquiera mínimamente en modo alguno).

Y, de otro lado, en la documentación que integra la modificación del PGOU que se tramita se justifican los motivos por los que se procede a la ordenación propuesta (el artículo 86.1 de la LISTA, respecto de la innovación de los instrumentos de ordenación urbanística, exige que *“En todo caso, la nueva ordenación deberá fundarse en la mejora del bienestar de la población y en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad urbanística”*), pudiendo destacarse al respecto los siguientes párrafos:

“Las modificaciones propuestas del PGOU, en este sentido, suponen una indudable mejora para el bienestar de la población, y mejoran también la capacidad y funcionalidad de los equipamientos existentes, pretendiendo devolver, de una parte, al Conjunto Monumental renacentista de El Salvador de Úbeda su “unidad” arquitectónica originaria que conforman la Sacra Capilla del Salvador, el HHV y el PFF, de tal forma que mediante la comunicación física de todos se propicie tal efecto de unidad, y ello como parte de un proceso de recuperación y aprovechamiento cultural, social y económico del patrimonio histórico urbano, siempre bajo la premisa de la revitalización del citado Conjunto Monumental. Y, de otra parte, permiten la focalización de las actividades administrativas, educativas y culturales en el PMM situado en el eje central del área administrativa del conjunto Renacentista de la Plaza.

Pues bien, las modificaciones previstas en el presente documento redundan en definitiva en la puesta en valor dicho Conjunto Monumental, al compatibilizar y asignar nuevos usos a los inmuebles del PFC, HHV y PMM que son los más adecuados a las características histórico monumentales de los mismos, consiguiendo, junto con la Sacra Capilla de El Salvador, volver a la tríada monumental unitaria de este conjunto único en España, tal y como se concibió originalmente.

De este modo, se tiende a consolidar el interés público, al tratarse de una operación urbanística carente de cualquier interés especulativo o lucrativo, más bien, repleto de actuaciones en las que prima la puesta en valor de un importante patrimonio histórico mundial. Se compatibilizan así usos y ajustan dotaciones que son más adecuadas con las características de los inmuebles afectados, con independencia de la titularidad pública o privada de aquellos, que queda en muy segundo plano tras la

importante operación de regeneración del patrimonio histórico andaluz.

Pues bien para conseguir dicho objetivo es necesario llevar a cabo una innovación de Plan General de Ordenación Urbanística, Plan Especial de Protección del Centro Histórico, las correspondientes fichas del Catálogo de Edificios de dicho Plan Especial y las Condiciones Particulares nº 5 y 11, a través de la correspondiente modificación puntual, siendo objeto de este expediente la correspondiente modificación que afecta al PGOU.

(...)

Como conclusión, la ordenación propuesta supone mejoras para el bienestar de la población y optimiza los usos para el equipamiento, porque permite la clasificación más amplia para la Equipamiento público (EP) y más óptima para la Equipamiento privado (EP_r) en cuestión, algo que ha quedado fundamentado, y que al fin y a la postre consigue reagrupar con sentido el conjunto monumental entorno a El Salvador y la zona de equipamientos públicos de la zona Patrimonio de la Humanidad.

(...)

Las modificaciones propuestas permiten, de tal modo, el mejor cumplimiento de los fines de la ordenación urbanística del desarrollo sostenible y cohesionado del municipio en términos de aprovechamiento cultural, social y económico del patrimonio histórico urbano aquí afectado, con el objetivo fundamental de mantener y mejorar las condiciones de calidad de vida de la población, así como permiten vincular los usos del suelo asegurando el respeto a las normas de protección del patrimonio.

Igualmente, tales modificaciones permiten el mejor cumplimiento del principio de desarrollo sostenible, y en concreto de los principios generales de ordenación de viabilidad social (la ordenación propuesta se basa en el interés general, compatibilizando y asignando usos de los equipamientos referidos que se estiman necesarios para la consecución de los fines antes señalados), de viabilidad paisajística (con dicha compatibilización y asignación de usos en los equipamientos se vela por la preservación y puesta en valor del patrimonio cultural e histórico de la Ciudad, al permitir la consecución de la “unidad” del Conjunto Monumental renacentista de El Salvador de Úbeda y la puesta en valor y asignación de usos de servicio público al PMM), de ocupación sostenible del suelo (revitalización del ámbito urbano que nos ocupa), y gobernanza en la toma de decisiones (se integra también mediante la presente modificación la cooperación entre la Administración Pública municipal y el sector privado, con el objetivo de la mejora de la ordenación propuesta, según el convenio urbanístico suscrito antes referenciado).”

En esta alegación, el Sr. Sánchez Fonta añade, relacionándolo con su imputación de vulneración de la prohibición de reserva de dispensación, que “*vulnera además el principio de igualdad. En este caso vulnera el principio de equilibrio en las obligaciones y derechos dimanantes del convenio urbanístico que ahora se ven plasmadas en la deferencia de trato contra el interés público que la Administración está obligada a proteger concediendo más ventajas al privado que al sujeto público, bajo una justificación abstracta e inmaterial de revalorización*

de un patrimonio histórico”.

Como se comprueba, vuelve a dirigir sus alegaciones contra el convenio urbanístico, algo que ya está resuelto, y no explicita tampoco en qué consiste la vulneración del principio de igualdad que supondría la innovación de planeamiento (más allá del *“principio de equilibrio en las obligaciones y derechos dimanantes del convenio urbanístico”*, algo que reiteramos ya está resuelto). La modificación de planeamiento consiste en poder compatibilizar distintos usos de equipamiento junto con los ya existentes en los inmuebles a que se refiere, así como en cambiar la calificación de un equipamiento público en privado para conseguir el fin perseguido y ya previsto en el convenio urbanístico suscrito (y confirmado en vía judicial), según las razones de interés público que concurren y que se recogen en el documento, partiendo a su vez de las circunstancias y características del Conjunto Monumental referido, que justificarían la innovación pretendida, sin que se alcance a vislumbrar en qué consistiría la vulneración del mencionado principio de igualdad que el Sr. Sánchez Fonta se limita a alegar de forma genérica e imprecisa.

Conclusión: procede la DENEGACIÓN de la presente alegación.

c) Resumen alegación 3: *“la permuta que encubre el Convenio y que la innovación del Plan trae como causa jurídica de llevarse el mismo a cabo siendo su esencial motivación encubre una adjudicación directa de un bien de dominio público sin haberlo alterado a bien patrimonial”,* así como *“incumplimiento de normas legales en la mal llamada permuta”*.

Contestación:

Resumidamente, alega que se incumple la normativa sobre enajenación y adquisición de bienes, ya que se exige para la permuta que los bienes estén depurados física y jurídicamente y que no recaiga sobre bienes litigiosos. También discute que el objeto del convenio sea una permuta de derechos, considerando que se está ante la cesión temporal del uso y disfrute de dos inmuebles, limitado y condicionado por una serie de obligaciones que no están compensadas y que resultan gravosas para el Ayuntamiento.

No desconocemos que las permutas están sometidas a la tramitación de un procedimiento específico previsto en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y normativa reglamentaria, que deberá necesariamente observarse en el momento en que se haga efectiva dicha operación. Y el convenio que, según el alegante, “encubre” una permuta, sin embargo, no instrumentaliza o materializa dicha “permuta” o “cesión de derechos”, entre otros motivos porque resulta imposible jurídicamente, con lo que mediante la firma del convenio el Ayuntamiento se compromete solo a la tramitación de las modificaciones del planeamiento que sean necesarias para hacer posible la operación patrimonial, necesitando además para que se pueda llevar a efecto esta operación patrimonial la previa tramitación del expediente administrativo pertinente según la normativa de bienes locales de Andalucía. Ese procedimiento queda, pues, condicionado a que se lleve a efecto la modificación del planeamiento que se indica en el propio convenio, siendo este esencialmente de naturaleza urbanística (por lo que no adjudica ninguna permuta).

Pero todo ese conjunto desordenado de alegaciones que ahora tratamos va referido al convenio urbanístico, que en la actualidad es firme (y respecto del que ya se desestimó una revisión de oficio que pretendió en su momento el ahora alegante), o a la realización de un negocio patrimonial, como es la “permuta” o “cesión de derechos” a que alude, que aún no se ha tramitado, ni siquiera incoado, y que no es objeto del expediente que ahora nos ocupa y al que deberían dirigirse las alegaciones, que recordamos es una modificación puntual del PGOU con el objeto que ya conocemos.

Con lo que la “permuta” o “cesión de derechos” que en un futuro se pudiera llevar a cabo y que



deberá sujetarse a la normativa de bienes locales en todo caso, no es objeto de esta modificación de planeamiento urbanístico, por lo que las alegaciones que nos ocupan no guardan relación directa con el objeto del presente expediente.

Conclusión: procede la DENEGACIÓN de la presente alegación.

- De ***** (nº RGE 2023/6865, de 29 de marzo de 2023).

a) Resumen alegación única: el convenio urbanístico del que trae causa la modificación está resuelto por incumplimiento del plazo.

La alegación es similar en lo sustancial a la planteada como nº 1 por el otro alegante, y que ya ha sido contestada, reiterando aquí por nuestra parte la contestación dada.

En efecto, la alegación se centra no en el contenido o forma de la modificación de planeamiento en sí, que es a lo que se refiere el trámite de alegaciones que se abre tras la aprobación inicial, sino en el incumplimiento del plazo para ejecutar un convenio urbanístico, que es de los llamados de planeamiento (acuerdo del Pleno de 3 de mayo 2019, por el que se aprueba el convenio urbanístico para la revitalización del conjunto monumental de “El Salvador de Úbeda” suscrito entre el Ayuntamiento y la FUNDACIÓN Casa Ducal Medinaceli), y por el que la entidad local solo se comprometía a tramitar las modificaciones del planeamiento que fueran necesarias a su finalidad, con la modificación del PGOU que nos ocupa en el presente procedimiento.

Dicho convenio establecía en su cláusula 6ª, causas de resolución, que *“Si las Administraciones competentes en la materia a través la emisión de informes, dictámenes o a través de cualquier otra intervención preceptiva, no aprobasen la modificación de planeamiento propuesta por el Ayuntamiento o si transcurriesen tres años a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente convenio sin que se hubiere llegado a la aprobación definitiva de dicha modificación de planeamiento, la Fundación y el Ayuntamiento se obligan en primer término a llegar a un acuerdo sustitutivo, y sólo si no fuera éste posible en el plazo de un año transcurrido desde que una parte requiera a otra para su negociación, se resolverá el presente convenio”*. Es decir, que el transcurso del plazo de 3 años a que alude el alegante supone, de acuerdo con el tenor del convenio, que las partes se obligan en primer término a llegar a un acuerdo sustitutivo, y de no ser posible este en el plazo de 1 año desde el requerimiento de una parte a la otra para su negociación, se resolvería el mismo. Estas circunstancias no se han producido, no ha habido requerimientos entre las partes a partir del que se contaría ese plazo de 1 año (no se podría haber producido tampoco). Y es que conforme a lo acordado el 3 de mayo de 2019 por el Pleno al aprobar dicho convenio, hay que recordar que el mismo quedaba a su vez condicionado, entre otros extremos, *“a la previa transacción judicial en relación con la Sentencia 656 de 2006”*, lo que comprobamos se produce y alcanza firmeza, en vía judicial, con la Diligencia del TSJA de fecha 19 de mayo de 2021, con relación al Auto nº 57/2021, de la Sala de lo Contencioso del TSJ de Andalucía (Granada), de 4 de febrero de 2021, dictado en el incidente en fase de ejecución de sentencia 656/2006, de 26 de diciembre de 2006 (recurso 1925/2000), por lo que ese plazo de 3 años ni siquiera se habría cumplido aún a la fecha de emisión del presente informe.

Conclusión: procede la DENEGACIÓN de la presente alegación.

Octavo. Con relación a los informes sectoriales recabados (a través de la Comisión provincial de Coordinación Urbanística de la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio, y Vivienda, de la Junta de Andalucía, con acuse de recibo de fecha 6 de marzo de 2023), y el Informe de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio, y Vivienda, de la Junta de Andalucía, se han recibido los siguientes:

- Informe sectorial en materia de vivienda protegida, sobre la innovación del PGOU relativo a la alteración del uso pormenorizado del Palacio Francisco de los Cobos, del Hospital de los Honrados Viejos de El Salvador y del Palacio Marqués de Mancera, de la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio, y Vivienda, de la Junta de Andalucía, con fecha de RGE de 21 de marzo de 2023 (n.º RGE 2023/6011): pone de manifiesto la no afectación sectorial de su desarrollo en materia de vivienda protegida.

- Informe de evaluación de impacto en salud, de la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Salud y Consumo, de la Junta de Andalucía, con fecha de RGE de 22 de marzo de 2023 (nº RGE 2023/6173): concluye que *“En conjunto, se considera que la actuación no supone impactos relevantes para la salud. Como conclusión, el instrumento de planeamiento se considera viable en cuanto a sus efectos sobre la salud, supeditado todo ello a la veracidad de la información en que se basa la evaluación y que ha sido aportada por la persona promotora en el documento de Valoración de Impacto en Salud”*.

- Informe de la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio, y Vivienda, de la Junta de Andalucía, con fecha de RGE de 31 de mayo de 2023 (n.º RGE 2023/12204), emitido en ejercicio de la competencia atribuida por el art. 75.2.b) de la LISTA (tras requerimiento por dicha Delegación Territorial con fecha de RGE de 29 de marzo de 2023, para completar el expediente, lo que fue contestado mediante informe aclaratorio emitido por el Jefe de los Servicios Técnicos de Arquitectura y Urbanismo del Ayuntamiento, de fecha 14 de abril de 2023): concluye que no se detectan deficiencias sustanciales, y que emite dicho informe en sentido favorable, añadiendo a continuación unos “comentarios” a la propuesta, finalizando con el recordatorio de que una vez apruebe definitivamente por tanto dicho documento el Ayuntamiento, deberá ser objeto de depósito e inscripción en el Registro de Planeamiento del Ayuntamiento, remitiéndose a continuación al Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, al objeto de su inscripción en el mismo como requisito previo a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

No consta en el expediente tramitado la recepción de los siguientes informes recabados (a través de la Comisión provincial de Coordinación Urbanística de la Delegación Territorial):

- Informe de la Consejería competente en materia de protección del Patrimonio Histórico; al haber transcurrido, ampliamente además, más de 3 meses desde la solicitud, se entiende con carácter favorable, de acuerdo con la normativa aplicable en materia de Patrimonio Histórico de Andalucía.

- Informe de la Consejería de Competente en materia de educación; no producida la comparecencia en el procedimiento ni remitido en consecuencia informe o criterios al respecto, puede proseguirse con la tramitación del expediente para la aprobación definitiva.

Noveno. Con fecha 19 de julio de 2023, se emite Informe del Jefe de los Servicios Técnicos de Arquitectura y Urbanismo, en el que a la vista del expediente tramitado y los informes sectoriales que se han recibido a la fecha, concluye que *“se informa favorablemente la propuesta, no existiendo inconveniente técnico alguno en la tramitación y aprobación de tal modificación”*.



Décimo. Consta, igualmente, el preceptivo Informe de Secretaría, de fecha 10 de agosto de 2023.

Undécimo. En cuanto al contenido documental de la modificación de este instrumento de planeamiento y de su tramitación administrativa, se ha seguido el procedimiento regulado en los artículos 77, 78 y 86 de la LISTA, y normativa reglamentaria de desarrollo aplicable.

Duodécimo. El Pleno de la Corporación es el órgano competente para adoptar el Acuerdo que proceda sobre la aprobación definitiva de este expediente, conforme al artículo 75.1 de la LISTA, y el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (art. 47.2.II de la LRBRL).

De conformidad con todo lo expuesto, se formula la siguiente **propuesta de ACUERDO**, que se eleva al Pleno de la Corporación:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones formuladas por D. Francisco Sánchez Fonta (nº RGE 2023/6724, de 28 de marzo de 2023), y D. Francisco José Rus Ruiz (nº RGE 2023/6865, de 29 de marzo de 2023), en el trámite de información pública, por los motivos que se expresan en el apartado Séptimo del presente acuerdo, a notificar a los alegantes, para su conocimiento y efectos.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente la innovación a través de modificación del PGOU para la alteración del uso pormenorizado del “Palacio Francisco de los Cobos”, del “Hospital de los Honrados Viejos del Salvador” y del “Palacio Marqués de Mancera”, según el texto redactado y suscrito por el Jefe de los Servicios Técnicos de Arquitectura y Urbanismo en fecha 13 de enero de 2023 con HAS de certificado BB19DCB499BF655D1BC254A9F72B435057B0730A y la Jefa de la Sección de Planeamiento de fecha 16 de enero de 2023, con HAS del certificado 7B523EB594DBB2E08F128A108B6FC55EF15F285C.

TERCERO. Remitir la documentación completa de la modificación del PGOU al Registro autonómico de instrumentos de ordenación urbanística y al Registro Municipal para su depósito e inscripción.

CUARTO. Previo depósito e inscripción en el Registro autonómico y municipal, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, el acuerdo de aprobación definitiva así como el contenido del articulado del Plan General de Ordenación Municipal, estando también a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

QUINTO. Notificar el presente acuerdo a la Fundación Casa Ducal de Medinaceli, propietaria del inmueble Palacio Francisco de los Cobos.

SEXTO. Dar traslado del presente acuerdo al Área de Patrimonio y Contratación de este Ayuntamiento, a los correspondientes efectos.»

Seguidamente, se da cuenta por la Presidencia de que, con posterioridad a la propuesta de la Alcaldía, se ha recibido Informe de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional (Agencia Pública Andaluza de Educación), con fecha de RGE 17 de agosto de 2023 (nº RGE 2023/17362), por el que tras las consideraciones y normativa que expone, se concluye que *“En definitiva desde esta Agencia Andaluza Pública de Educación no se ve inconveniente a la modificación de planeamiento planteada, desde el ámbito de la Educación no universitaria”*. Asimismo, por la Secretaría accidental, con fecha 31 de agosto de 2023, se

informa que, dado el sentido favorable del informe referido, queda inalterable la Propuesta de acuerdo, que se eleva al Pleno de la Corporación y que consta en el Informe de Secretaría de 10 de agosto de 2023 y por ende, en la Propuesta de acuerdo de la Alcaldía de la misma fecha.

INTERVENCIONES: “...//..”

POR TODO LO EXPUESTO, LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD URBANA, SERVICIOS MUNICIPALES Y FESTEJOS, sin que se suscite debate alguno, POR MAYORÍA ABSOLUTA, DICTAMINA: Aprobar definitivamente la innovación a través de modificación del PGOU para la alteración del uso pormenorizado del “Palacio Francisco de los Cobos”, del “Hospital de los Honrados Viejos del Salvador” y del “Palacio Marqués de Mancera, en los términos y condiciones recogidos anteriormente. Este dictamen se adopta por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Informativa, con los votos favorables de los concejales del Grupo municipal socialista (6), Grupo municipal Partido Popular (3), del Grupo municipal VOX (1) y la abstención del Concejales del Grupo Municipal Sumando con Úbeda (1).»

A continuación, por el Sr. Secretario se indica que consta la presentación de escrito formulando alegaciones al expediente de modificación del PGOU para la alteración del uso pormenorizado del “Palacio Francisco de los Cobos”, del “Hospital de los Honrados Viejos del Salvador” y del “Palacio Marqués de Mancera”, por *****, con fecha de R.G.E. de 10 de septiembre de 2023 (domingo), y que al margen de su presentación fuera de plazo al trámite de información pública ya realizado en su momento, en su contenido se limitan simplemente a reproducir de forma íntegra las alegaciones que ya formulara con fecha 28 de marzo de 2023 en dicho trámite, las cuales sí han sido contestadas de modo expreso en el informe jurídico que obra en el expediente, y que se recoge en el texto de la propuesta de acuerdo y Dictamen emitido por la Comisión Informativa municipal de Urbanismo y Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana y Movilidad Urbana, Servicios Municipales y Festejos en sesión celebrada el 6 de septiembre de 2023, que se debate.

INTERVENCIONES: intervienen el Sr. Ruedas Ponce (Grupo SUMANDO CON ÚBEDA), el Sr. Navas Ruiz (Grupo VOX), el Sr. Fuentes Calvente (Grupo Partido Popular), y el Sr. Lozano Blanco (Grupo Socialista).

VOTACIÓN Y ACUERDO: El Ayuntamiento Pleno acordó **por unanimidad de los presentes** (veinte - once del Grupo municipal Socialista, siete del Grupo municipal Popular, uno del Grupo municipal VOX, y uno del Grupo Municipal SUMANDO CON ÚBEDA-, de los veintiún concejales que integran la Corporación), **y por tanto con la mayoría absoluta** exigida para la adopción del presente acuerdo, el Dictamen que antecede íntegramente y en sus propios términos, elevándolo a **ACUERDO**.

PUNTO 3. APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA INNOVACIÓN DEL PEPCH DE ÚBEDA, A TRAVÉS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL PARA LA ALTERACIÓN DEL USO PORMENORIZADO DEL PALACIO FRANCISCO DE LOS COBOS, DEL HOSPITAL DE LOS HONRADOS VIEJOS DE EL SALVADOR Y DEL PALACIO MARQUÉS DE MANCERA, DESTINADOS ACTUALMENTE A EQUIPAMIENTO EDUCATIVO, ADMINISTRATIVO Y EDUCATIVO RESPECTIVAMENTE, PROMOVIDO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA, PREVIA RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES.

Fue dada cuenta del Dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa municipal de Urbanismo y Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana y Movilidad Urbana, Servicios Municipales y Festejos en sesión celebrada el 6 de septiembre de 2023, sobre Propuesta de Alcaldía de fecha 10



de agosto de 2023, con relación a la aprobación definitiva de la modificación del PEPCH de Úbeda para la alteración del uso pormenorizado del “Palacio Francisco de los Cobos”, del “Hospital de los Honrados Viejos del Salvador” y del “Palacio Marqués de Mancera”, expediente con nº. de rfa. URB/14333/2022, del siguiente tenor literal:

«APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA INNOVACIÓN DEL PEPCH DE ÚBEDA, A TRAVÉS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL PARA LA ALTERACIÓN DEL USO PORMENORIZADO DEL PALACIO FRANCISCO DE LOS COBOS, DEL HOSPITAL DE LOS HONRADOS VIEJOS DE EL SALVADOR Y DEL PALACIO MARQUES DE MANCERA, DESTINADOS ACTUALMENTE A EQUIPAMIENTO EDUCATIVO, ADMINISTRATIVO Y EDUCATIVA RESPECTIVAMENTE, PROMOVIDO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA, PREVIA RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES».

Por la Presidencia se da cuenta de propuesta de Alcaldía, de fecha 10 de agosto de 2023, con relación a la aprobación definitiva de la modificación del PEPCH de Úbeda para la alteración del uso pormenorizado del “Palacio Francisco de los Cobos”, del “Hospital de los Honrados Viejos del Salvador” y del “Palacio Marqués de Mancera”, en los siguientes términos:

«Visto el expediente administrativo municipal incoado sobre la modificación del PEPCH de Úbeda para la alteración del uso pormenorizado del “Palacio Francisco de los Cobos”, del “Hospital de los Honrados Viejos del Salvador” y del “Palacio Marqués de Mancera” destinados actualmente a equipamiento educativo, administrativo y educativo respectivamente, y en virtud de las competencias que este Ayuntamiento tiene atribuidas por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), resulta lo siguiente:

Primero. Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 3 de mayo de 2019 se procedió a la aprobación del convenio urbanístico suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Úbeda y la Fundación Casa Ducal de Medinaceli, para la revitalización del conjunto monumental de “El Salvador de Úbeda. Posteriormente en fecha 9 de mayo de 2019 se procedió a la formalización y firma del mismo.

Segundo. Con fecha 6 de agosto de 2021 se dictó Decreto por parte de la Alcaldía para iniciar el trámite de consulta pública previa del proyecto normativo de las modificaciones puntuales del PGOU y PEPCH para la alteración del uso pormenorizado del “Palacio Francisco de los Cobos”, del “Hospital de los Honrados Viejos del Salvador” y del “Palacio Marqués de Mancera”, destinados actualmente a Equipamiento educativo, administrativo y educativo respectivamente, en cumplimiento de lo establecido en el art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Con fecha 13 de octubre de 2021 se dictó Decreto de la Alcaldía resolviendo someter a audiencia e información pública el proyecto de modificaciones puntuales redactado al efecto, en cumplimiento de lo establecido en el art. 133.2 de la LPACAP.

Mediante el documento redactado al efecto por los servicios técnicos de modificación del PEPCH, se pretende, además de asignar al actual uso de Sistema General de Equipamiento público dotacional Educativo (EP-E) en el solar del Palacio Francisco de los Cobos, el uso de Equipamiento público Cultural (EP-C), de tal manera que sea posible, según las circunstancias o necesidades, la implantación tanto de usos educativos como culturales (EP-E/C), también se pretende con la modificación puntual propuesta el cambio de uso dotacional público de Equipamiento administrativo (EP-A) al uso dotacional de Equipamiento privado

Cultural (EPr-C) en el edificio de los Honrados Viejos del Salvador, así como recalificar como dotación pública de Equipamiento Educativo, Cultural y Administrativo (EP/E-C-A) el Palacio Marqués de Mancera, que actualmente figura como dotación privada Educativa por el PEPCH.

Tercero. Dirigida consulta al órgano ambiental de la Junta de Andalucía, sobre la tramitación medioambiental a seguir para la aprobación de dicha modificación del PGOU, al efecto se emitió informe con fecha 23 de septiembre de 2022 por la Jefa del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía, en el que se concluía la innecesariedad de someter la modificación puntual del PEPCH objeto de la propuesta a evaluación ambiental estratégica, al *“(...) no encontrarse en los supuestos establecidos en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (...)”*.

Cuarto. El documento de Avance redactado por los Servicios Técnicos municipales, fue también sometido a consulta pública mediante su publicación en los distintos tabloneros de anuncios y en el portal de transparencia del Ayuntamiento durante el plazo de diez días hábiles (en concreto del 16 al 30 de diciembre de 2022), sin que se realizaran aportaciones o sugerencias al respecto.

Quinto. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 31 de enero de 2023 se llevó a cabo la aprobación inicial de la innovación del PEPCH para la alteración del uso pormenorizado del “Palacio Francisco de los Cobos”, del “Hospital de los Honrados Viejos del Salvador” y del “Palacio Marqués de Mancera”, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Úbeda.

Por otra parte, y mediante acuerdo del Pleno en sesión celebrada el día 26 de enero de 2023, se llevó a cabo la aprobación inicial de la modificación puntual del PGOU para los mismos fines previstos.

Sexto. Tras la citada aprobación inicial del expediente se procedió a continuar con la tramitación del mismo dando cumplimiento a lo establecido al respecto en la LISTA, y el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre (RGLISTA), procediéndose a abrir el preceptivo período de información pública (mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 41 de 2 de marzo de 2023, con enlace de la publicación en el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda donde consta el texto completo de la modificación propuesta, en el Diario Jaén de fecha 25 de febrero de 2023, audiencia a la Fundación Casa Ducal de Medinaceli, y traslado y participación a las asociaciones más representativas de derechos e intereses ciudadanos de la zona) y requiriendo, simultáneamente los informes, dictámenes u otros pronunciamientos preceptivos de los órganos y entidades administrativas, gestores de intereses públicos afectados, incluido el informe preceptivo de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Séptimo. En el plazo de información pública, se han presentado alegaciones por parte de:

- ***** (nº RGE 2023/6865, de 29 de marzo de 2023).

A continuación, procede dar contestación a las alegaciones referidas (acogiendo la fundamentación contenida en el Informe emitido por la Secretaría con fecha 10 de agosto de 2023):

a) Resumen alegación única: el convenio urbanístico del que trae causa la modificación está resuelto por incumplimiento del plazo.

La alegación se centra no en el contenido o forma de la modificación de planeamiento en sí, que es a lo que se refiere el trámite de alegaciones que se abre tras la aprobación inicial, sino en el incumplimiento del plazo para ejecutar un convenio urbanístico, que es de los llamados de planeamiento (acuerdo del Pleno de 3 de mayo 2019, por el que se aprueba el convenio urbanístico para la revitalización del conjunto



monumental de “El Salvador de Úbeda” suscrito entre el Ayuntamiento y la FUNDACIÓN Casa Ducal Medinaceli), y por el que la entidad local solo se comprometía a tramitar las modificaciones del planeamiento que fueran necesarias a su finalidad, con la modificación del PEPCH que nos ocupa en el presente procedimiento.

En todo caso, y dando contestación a lo que se alega, recordemos que dicho convenio establecía en su cláusula 6ª, causas de resolución, que *“Si las Administraciones competentes en la materia a través la emisión de informes, dictámenes o a través de cualquier otra intervención preceptiva, no aprobasen la modificación de planeamiento propuesta por el Ayuntamiento o si transcurriesen tres años a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente convenio sin que se hubiere llegado a la aprobación definitiva de dicha modificación de planeamiento, la Fundación y el Ayuntamiento se obligan en primer término a llegar a un acuerdo sustitutivo, y sólo si no fuera éste posible en el plazo de un año transcurrido desde que una parte requiera a otra para su negociación, se resolverá el presente convenio”*. Es decir, que el transcurso del plazo de 3 años a que alude el alegante supone, de acuerdo con el tenor del convenio, que las partes se obligan en primer término a llegar a un acuerdo sustitutivo, y de no ser posible este en el plazo de 1 año desde el requerimiento de una parte a la otra para su negociación, se resolvería el mismo. Estas circunstancias no se han producido, no ha habido requerimientos entre las partes a partir del que se contaría ese plazo de 1 año (no se podría haber producido tampoco). Y es que conforme a lo acordado el 3 de mayo de 2019 por el Pleno al aprobar dicho convenio, hay que recordar que el mismo quedaba a su vez condicionado, entre otros extremos, *“a la previa transacción judicial en relación con la Sentencia 656 de 2006”*, lo que comprobamos se produce y alcanza firmeza, en vía judicial, con la Diligencia del TSJA de fecha 19 de mayo de 2021, con relación al Auto nº 57/2021, de la Sala de lo Contencioso del TSJ de Andalucía (Granada), de 4 de febrero de 2021, dictado en el incidente en fase de ejecución de sentencia 656/2006, de 26 de diciembre de 2006 (recurso 1925/2000), por lo que ese plazo de 3 años ni siquiera se habría cumplido aún a la fecha de emisión del presente informe.

Conclusión: procede la DENEGACIÓN de la presente alegación.

Octavo. Con relación a los informes sectoriales recabados, y el Informe de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio, y Vivienda, de la Junta de Andalucía, se han recibido los siguientes:

- Informe de evaluación de impacto en salud, de la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Salud y Consumo, de la Junta de Andalucía, con fecha de RGE de 20 de marzo de 2023 (nº RGE 2023/5934): concluye que *“ese Plan Especial no está sometido al procedimiento de evaluación de impacto en la salud regulado en el citado Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, pues tratándose de un instrumento de planeamiento de desarrollo se ha comprobado que el contenido del plan no afecta a áreas urbanas socialmente desfavorecidas y no tiene una especial incidencia negativa en la salud humana.”*

- Informe de la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio, y Vivienda, de la Junta de Andalucía, con fecha de RGE de 25 de julio de 2023 (nº RGE 2023/16177), emitido en ejercicio de la competencia atribuida por el art. 75.2.b) de la LISTA: como se indica en dicho Informe preceptivo, los cambios de usos pormenorizados contenidos en la propuesta ya fueron informados con relación a la propuesta de modificación del PGOU, que se tramita de forma paralela, y los planteados en la propuesta de modificación del PEPCH lo que suponen, precisamente, es eliminar las incoherencias

documentales existentes al respecto entre ambos documentos; y, por otro lado, el cambio de equipamiento público a equipamiento privado de los HHV tal como se recoge en la modificación del PEPCH, supone igualmente un trabajo de coherencia documental al respecto entre esos documentos. Concluye de este modo, sobre la valoración de la propuesta municipal, que la misma *“es acorde con los criterios para la ordenación urbanística, tal como se establece en el art.61.1 de la LISTA y responde así a la necesidad que requiere cualquier innovación, conforme al objeto que establece el artículo 86.1 de la LISTA”,* y que *“no habiéndose detectado deficiencias sustanciales, se emite el presente informe, desde el punto de vista exclusivamente urbanístico, en sentido FAVORABLE”.*

No consta en el expediente tramitado la recepción de los siguientes informes recabados:

- Informe de la Consejería competente en materia de protección del Patrimonio Histórico; al haber transcurrido, ampliamente además, más de 3 meses desde la solicitud, se entiende con carácter favorable, de acuerdo con la normativa aplicable en materia de Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Informe de la Consejería de Competente en materia de educación; no producida la comparecencia en el procedimiento ni remitido en consecuencia informe o criterios al respecto, puede proseguirse con la tramitación del expediente para la aprobación definitiva.

Noveno. Con fecha 18 de julio de 2023, se emite Informe del Jefe de los Servicios Técnicos de Arquitectura y Urbanismo, en el que a la vista del expediente tramitado y los informes sectoriales que se han recibido a la fecha, concluye que *“se informa favorablemente la propuesta, no existiendo inconveniente técnico alguno en la tramitación y aprobación de tal modificación”.*

Décimo. Consta, igualmente, el preceptivo Informe de Secretaría, de fecha 10 de agosto de 2023.

Undécimo. En cuanto al contenido documental de la modificación de este instrumento de planeamiento y de su tramitación administrativa, se ha seguido el procedimiento regulado en los artículos 77, 78 y 86 de la LISTA, y normativa reglamentaria de desarrollo aplicable.

Duodécimo. El Pleno de la Corporación es el órgano competente para adoptar el Acuerdo que proceda sobre la aprobación definitiva de este expediente, conforme al artículo 75.1 de la LISTA, y el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

De conformidad con todo lo expuesto, se formula la siguiente **propuesta de ACUERDO**, que se eleva al Pleno de la Corporación:

PRIMERO. Desestimar la alegación formulada por ***** (nº RGE 2023/6865, de 29 de marzo de 2023), en el trámite de información pública, por los motivos que se expresan en los fundamentos del presente acuerdo; y notificar el presente acuerdo al alegante, para su conocimiento y efectos.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente la innovación a través de modificación del PEPCH para la alteración del uso pormenorizado del “Palacio Francisco de los Cobos”, del “Hospital de los Honrados Viejos del Salvador” y del “Palacio Marqués de Mancera”, según el texto redactado y suscrito por el Jefe de los Servicios Técnicos de Arquitectura y Urbanismo en fecha 13 de enero de 2023 con HASH de certificado BB19DCB499BF655D1BC254A9F72B435057B0730A y la Jefa de la Sección de Planeamiento de fecha 16 de enero de 2023, con HASH del certificado 7B523EB594DBB2E08F128A108B6FC55EF15F285C.

TERCERO. Remitir la documentación completa de la modificación del PEPCH al Registro autonómico de instrumentos de ordenación urbanística y al Registro Municipal para su depósito e inscripción.

CUARTO. Previo depósito e inscripción en el Registro autonómico y municipal, publicar en el Boletín Oficial



de la Provincia de Jaén, el acuerdo de aprobación definitiva y el contenido de las normas urbanísticas, estando también a disposición de los interesados, junto al documento técnico, en la sede electrónica y portal de transparencia de este Ayuntamiento.

QUINTO. Notificar el presente acuerdo a la Fundación Casa Ducal de Medinaceli, propietaria del inmueble Palacio Francisco de los Cobos.

SEXTO. Dar traslado del presente acuerdo al Área de Patrimonio y Contratación de este Ayuntamiento, a los correspondientes efectos.»

Seguidamente, se da cuenta por la Presidencia de que, con posterioridad a la propuesta de la Alcaldía, se ha recibido Informe de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional (Agencia Pública Andaluza de Educación), con fecha de RGE 17 de agosto de 2023 (nº RGE 2023/17362), por el que tras las consideraciones y normativa que expone, se concluye que *“En definitiva desde esta Agencia Andaluza Pública de Educación no se ve inconveniente a la modificación de planeamiento planteada, desde el ámbito de la Educación no universitaria”*. Asimismo, por la Secretaría accidental, con fecha 31 de agosto de 2023, se informa que, dado el sentido favorable del informe referido, queda inalterable la Propuesta de acuerdo, que se eleva al Pleno de la Corporación y que consta en el Informe de Secretaría de 10 de agosto de 2023 y por ende, en la Propuesta de acuerdo de la Alcaldía de la misma fecha.

INTERVENCIONES: “...//..”

POR TODO LO EXPUESTO, LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD URBANA, SERVICIOS MUNICIPALES Y FESTEJOS, sin que se suscite debate alguno, **POR MAYORÍA DICTAMINA:** Aprobar definitivamente la innovación a través de modificación del PEPOCH para la alteración del uso pormenorizado del “Palacio Francisco de los Cobos”, del “Hospital de los Honrados Viejos del Salvador” y del “Palacio Marqués de Mancera, en los términos y condiciones recogidos anteriormente.

Este dictamen se adopta por mayoría de los miembros de la Comisión Informativa, con los votos favorables de los concejales del Grupo municipal socialista (6), Grupo municipal Partido Popular (3), del Grupo municipal VOX (1) y la abstención del Concejal del Grupo Municipal Sumando con Úbeda (1).»

INTERVENCIONES: intervienen los Sres. Navas Ruiz (Grupo VOX), y Lozano Blanco (Grupo Socialista).

VOTACIÓN Y ACUERDO: El Ayuntamiento Pleno acordó **por unanimidad de los presentes** (veinte - once del Grupo municipal Socialista, siete del Grupo municipal Popular, uno del Grupo municipal VOX, y uno del Grupo Municipal SUMANDO CON ÚBEDA-, de los veintiún concejales que integran la Corporación), el Dictamen que antecede íntegramente y en sus propios términos, elevándolo a **ACUERDO**.

ASUNTOS DE URGENCIA

PUNTO 4. MOCIONES DE URGENCIA.

Sin contenido.

TERCERA PARTE. DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL

PUNTO 5. CONOCIMIENTO DEL PLENO DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA Nº 2006, DE 25-07-2023, DE SUSTITUCIÓN DE FUNCIONES DE ALCALDÍA, Nº. 2214, DE 15 DE AGOSTO DE 2023, DE REVOCACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE FUNCIONES DE ALCALDÍA, Y Nº. 2300, DE 28 DE AGOSTO DE 2023, DE REVOCACIÓN DELEGACIÓN GENÉRICA COMPETENCIAS.

Se da cuenta de los siguientes decretos dictados por la Alcaldía-Presidencia, de los que previamente se ha dado cuenta a los Sres. Concejales:

- Decreto nº. 2006, de fecha 25/07/2023, de sustitución de funciones de Alcaldía.
- Decreto nº. 2214, de 15/08/2023, de revocación y sustitución de funciones de Alcaldía.
- Decreto nº. 2300, de 28/08/2023, de revocación de delegación genérica de competencias.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

PUNTO 6. CONOCIMIENTO DEL PLENO DE DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA O POR SU DELEGACIÓN DESDE DÍA 24 DE JULIO DE 2023 HASTA EL DÍA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2023; ASÍ COMO DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ADOPTADOS POR DELEGACIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA, CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 17 DE JULIO DE 2023.

Se da cuenta de los siguientes decretos dictados por la Alcaldía y Concejalías delegadas, y acuerdos de la Junta de Gobierno Local adoptados por delegación de la Alcaldía Presidencia, de los que previamente se ha dado cuenta a los Sres. Concejales:

- Decretos del día 24/07/2023 al día 28/08/2023 (Listado del Libro de Decretos y Resoluciones desde la núm. 1985 hasta la núm. 2370).
- Acuerdos de la Junta de Gobierno Local adoptados en la sesión según acta celebrada el día 17 de julio de 2023.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

PUNTO 7. CONOCIMIENTO DEL PLENO DE SENTENCIAS FIRMES RECAÍDAS.



Se da cuenta de las siguientes resoluciones judiciales firmes:

1.- (Expte. Rfa. JCA1 121/2023) Diligencia de ordenación, de 24 de julio de 2023, recibida con fecha 25, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo Nº 1 de los de Jaén, recaída en el Procedimiento abreviado Nº 121/2023, en virtud de la cual, por lo que aquí interesa, se declara la firmeza de la Sentencia Nº. 164, de 5 de julio de 2023, recaída en dichos autos.

2.- (Expte. Rfa. JCA3 248/2022) Diligencia de ordenación, de 21 de julio de 2023, recibida con fecha 25, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo Nº 3 de los de Jaén, recaída en el Procedimiento abreviado Nº 248/2022, en virtud de la cual, por lo que aquí interesa, se declara la firmeza de la Sentencia Nº. 129, de 6 de junio de 2023, recaída en dichos autos.

3.- (Expte. Rfa. JS1 291/2022) Auto, de 14 de julio de 2023, recibido con fecha 19, del Juzgado de lo Social Nº 1 de los de Jaén, recaído en el Procedimiento ordinario Nº 291/2022, en virtud de la cual, por lo que aquí interesa, se declara la firmeza de la Sentencia Nº. 151, de 29 de mayo de 2023, recaída en dichos autos.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

PUNTO 8.	RUEGOS Y PREGUNTAS.
----------	---------------------

Formulan ruegos y preguntas los Sres. Navas Ruiz (Grupo Municipal VOX), y Fuentes Calvente (Grupo Municipal Partido Popular), siendo éstas contestadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta.
--

Y no habiendo otros asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión a la hora al principio consignada, extendiéndose la presente acta, según fecha y firmas consignadas electrónicamente al margen de este documento, para constancia de lo acordado, que firma la Sra. Presidenta conmigo, el Secretario, que doy fe, haciéndose constar que las intervenciones producidas durante la celebración de la sesión han quedado recogidas en un documento audio que forma parte del acta, en lo que a la transcripción de las intervenciones se refiere, y que se encuentra custodiado en el gestor de expedientes electrónico del Ayuntamiento, expte. 13803/2023 (ref. PLENO 12-09-2023 EXTRAORDINARIO), correspondiendo a su contenido el siguiente código hash (generado con algoritmo MD5): 9fd6a34af15b17dd389ec4fcb028afcb.

Vº Bº
LA ALCALDESA-PRESIDENTE,
(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

DOY FE,